

Zha.: MFZ
Esp.: EP/3/2022

INFORME DEL SERVICIO DE PATRIMONIO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY VASCA DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD

I.- OBJETO DEL INFORME:

La Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales emitió informe relativo al Anteproyecto de Ley Vasca de Cooperación y Solidaridad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo en el artículo 7.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, recientemente derogada por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

El informe señala ciertos aspectos de naturaleza patrimonial recogidos en el artículo 12 apartado 4º del Anteproyecto presentado, y, en consecuencia, considera procedente la solicitud de informe a esta Dirección de Patrimonio y Contratación en atención a las competencias en materia de Patrimonio que a esta Dirección atribuye el Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda.

II.- ARTÍCULO 12.4 DEL ANTEPROYECTO PRESENTADO:

El artículo 12 del Anteproyecto remitido, que lleva por rúbrica *“Coherencia de políticas para el desarrollo sostenible”* se encuadra en el *“Capítulo II. Organización de la Cooperación Pública Vasca”* del Anteproyecto presentado.

“Artículo 12. Coherencia de políticas para el desarrollo sostenible

(...)“4.– Los departamentos del Gobierno Vasco, sus organismos y entidades vinculados o dependientes, que realicen donaciones o aportaciones en especie a países o territorios del Sur, además del cumplimiento de la normativa patrimonial y del resto de la normativa aplicable, tendrán en cuenta, en relación a los bienes donados, al menos, los siguientes aspectos: la adecuación socio cultural y tecnológica, la incidencia en la economía local, la vida útil, el coste asociado al envío y al mantenimiento, y los sistemas de distribución, almacenamiento y gestión eficiente y segura de los desechos al final de la vida útil.”

El informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, recomienda la revisión de la redacción del apartado 4º del artículo 12 del Anteproyecto presentado, esencialmente, debido a que no necesariamente corresponde al departamento o entidad promotor de

dichos actos la competencia para efectuar actos de disposición gratuita, de acuerdo con la normativa patrimonial de aplicación.

El Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre (en adelante TRLPE) regula el régimen jurídico de los actos de disposición gratuita de los bienes y derechos que pertenecen o se atribuyen a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sus organismos autónomos y entes públicos de derecho privado integran el patrimonio de Euskadi. Si bien, el dinero, los valores, los créditos y los demás recursos financieros de su hacienda y, en el caso, de los entes derechos privado, los recursos financieros que constituyen su tesorería no se entienden incluidos en el patrimonio de Euskadi, sus actos de disposición también son regulados por el TRLPE, por no existir normativa específica.

Efectivamente, en atención al régimen competencial relativo a los actos de disposición gratuita recogido en el TRLPE y a la normativa de autoorganización de esta Administración, el órgano que promueve los actos de disposición gratuita no siempre será el competente para efectuarlo. No obstante, estimamos que queda salvaguardado el régimen competencial recogido en el TRLPE, en la medida en que el texto del artículo recoge que al acordar actos de disposición gratuita se respetará lo recogido en la normativa patrimonial.

El informe elaborado por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales también apunta a que no se exige expresamente una memoria o informe adicional, es decir un trámite adicional, que acredite que, efectivamente, al realizar o promover un acto de disposición gratuita, se han tomado en consideración los aspectos que recoge el art 12.4 del Anteproyecto: *“la adecuación socio cultural y tecnológica, la incidencia en la economía local, la vida útil, el coste asociado al envío y al mantenimiento, y los sistemas de distribución, almacenamiento y gestión eficiente y segura de los desechos al final de la vida útil.”*

En este sentido, independientemente del órgano o entidad al que se atribuya, en cada caso, la competencia para acordar actos de disposición gratuita, el TRLPE exige la tramitación del expediente correspondiente que incluirá una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia del acto y el procedimiento de adjudicación que se proponga. Por razones de economía procesal, juzgamos que éste se trata de un trámite adecuado y suficiente para exponer en qué medida se han atendido los aspectos que el apartado 4º del artículo 12 del Anteproyecto considera merecedores de especial consideración. Por ello, no creemos necesario incluir un trámite adicional.

Por otro lado, compartimos las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales en relación a la precisión en la redacción del texto. En concreto, la expresión “Gobierno Vasco” se utilizará cuando se pretenda hacer referencia a la dimensión política del órgano colegiado. En el presente caso, parece que se pretende hacer referencia a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a su Administración Institucional, así como a los entes instrumentales de su sector público. Todo ello integra el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, tal y como recoge Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco. En consecuencia, resultaría más apropiado utilizar la expresión “Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de

Euskadi” en lugar de “los departamentos del Gobierno Vasco, sus organismos y entidades vinculados o dependientes.

Además, consideramos que resulta más preciso utilizar el término “actos de disposición gratuita” en lugar de la expresión “donación” y/o “aportación en especie”, si lo que se pretende es establecer la obligación de tomar en consideración los ya citados aspectos merecedores de especial atención, al acordar todo acto de disposición gratuita.

Por ello, se ha incluido en las conclusiones de este informe una propuesta de redacción de dicho artículo, a fin de dotar de mayor precisión al artículo 12.4 del Anteproyecto presentado.

En lo que respecta al resto del Anteproyecto presentado, no se han observado elementos de naturaleza patrimonial que merezcan mayores pronunciamientos.

III.- CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, quien suscribe el presente informe propone la siguiente redacción del artículo 12.4 del Anteproyecto de Ley Vasca de Cooperación y Solidaridad: *“Las entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi al acordar actos de disposición gratuita cuyo alcance tenga incidencia en países o territorios del sur, además de respetar la normativa patrimonial, así como, el resto de la normativa aplicable, tomarán en consideración, al menos, los siguientes aspectos: la adecuación socio cultural y tecnológica, la incidencia en la economía local, la vida útil, el coste asociado al envío y al mantenimiento, y los sistemas de distribución, almacenamiento y gestión eficiente y segura de los desechos al final de la vida útil.”*

Este es el informe que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de septiembre de 2022

Fdo.: Mikel Fernández Zabala
Técnico del Servicio de Patrimonio

Vº Bº
Fdo.: Mª Jesús Aztiria Agirre
Responsable del Servicio de Patrimonio

Vº Bº
Fdo: David Álvarez Martínez
Director de Patrimonio y Contratación